



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA KARGER S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. GERARDO LUNA CASILLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 24 DE MARZO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, mediante oficio 10/2026, solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 2 (dos) elevadores que se encuentran ubicados en el "Complejo de Atención integral a Grupos Vulnerables" (CAIGV), por el periodo comprendido de 24 de marzo al 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: La contratación del servicio señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la sexta sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, a favor de la persona moral CONSTRUCTORA KARGER S.A. DE C.V. representado por C. GERARDO LUNA CASILLAS.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2026 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio al que se hace referencia en el presente instrumento legal; y, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 35101 "conservación y mantenimiento menor de inmuebles".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La Licda. Elizabeth Ríos Chávez, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso e) de la fracción I del numeral 1 del artículo 4, 63 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El Lic. Rafael Contreras Ochoa, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR":

II.1. El C. GERARDO LUNA CASILLAS, se identifica con credencial para votar con clave de elector LNCSGR89021014H200 emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es administrador general único de la sociedad "CONSTRUCTORA KARGER S.A. DE C.V.", empresa que opera conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales;





reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, tal como lo acredita con la escritura pública número 12,061 (doce mil sesenta y uno), expedida a los 26 días del mes de octubre de 2021, por el licenciado Salvador Cosío Gaona, Notario Público número 8 de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo del Marlin, #514, Colonia Las Aralias, Código Postal 48328, Puerto Vallarta, Jalisco; con Registro Federal del Contribuyente CKA21124LX3, número de teléfono 334 355 6375.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR" realice el mantenimiento preventivo y correctivo a 2 (dos) elevadores, que se encuentran en el edificio del "Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables" (CAIGV), ubicado en calle Encino 350, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078. Para lo cual se obliga a realizar 4 (cuatro) servicios en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del 2026, que en lo sucesivo serán referidos como "EL SERVICIO" y que consistirán en lo siguiente:

- Limpieza y lubricación en los componentes en general.





- Verificación de los mecanismos de seguridad y que funcionen adecuadamente.
- Verificación del correcto funcionamiento de la iluminación, señalización y mecanismos, incluyendo tarjetas electrónicas.
- Identificar y revisar los componentes de mayor desgaste, con la finalidad de prever el cambio en tiempo para evitar con ellos un daño mayor al equipo.
- Efectuar ajustes en componentes de mayor movilidad, con la finalidad de tener optimas condiciones el equipo.
- Cambio de refacciones, de acuerdo a diagnósticos de mantenimientos, se cotizará para su autorización.
- Entregar bitácora de los servicios realizados.
- Deberá de incluir material de limpieza, lubricantes, refacciones y componentes para el mantenimiento, servicios de atención de llamadas de emergencia las 24 horas 365 días del año.

"EL PRESTADOR" se compromete a brindar una garantía valida por 6 (seis) meses posteriores a la realización del servicio.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el precio por "EL SERVICIO", es por la cantidad de \$37,074.53 (treinta y siete mil sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual "EL PRESTADOR" se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" realizará el pago de la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 4 exhibiciones, de conformidad a las fechas de realización de "EL SERVICIO" señaladas en la cláusula PRIMERA del presente contrato. Para lo cual "LAS PARTES" acuerdan que el "PRESTADOR" exhibirá la factura correspondiente al mes de que se trate, una vez ejecutado el servicio correspondiente a entera satisfacción del "DIF ESTATAL", y el pago se le realizará en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar las facturas en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima, ubicado en el primer piso del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle encino 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078.

Los pagos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizarán por medio de transferencia bancaria, con los siguientes datos: banco: SANTANDER; nombre: CONSTRUCTORA KARGER, S.A. DE C.V.; cuenta: 65509724688; Clabe: 014320655097246888. Las facturas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, y encontrarse a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, y la descripción del servicio corresponderá al descrito en la cláusula primera de este contrato.

CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PRESTADOR" se compromete a realizar "EL SERVICIO" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la





forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de "EL SERVICIO" objeto material del presente contrato o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. "EL PRESTADOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en caso de que "EL PRESTADOR" no realice "EL SERVICIO" objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "EL PRESTADOR" quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto "LAS PARTES" acuerdan que "EL SERVICIO" realizado con mala calidad o características distintas a las solicitadas por el "DIF ESTATAL" no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de demora en los servicios señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato en el tiempo acordado, se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor del servicio recibido con retraso, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a pagar al "DIF ESTATAL" por concepto de



pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega del "SERVICIO", se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PRESTADOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total adjudicado, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se



requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 24 de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

POR "EL PRESTADOR"

C. GERARDO LUNA CASILLA,
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA
FIGUEROA DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO.
REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA.